

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

*DECRETO de 21 de junio de 1940 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para adquirir, por concurso, impresos, sobres y libros con destino al Servicio de Correos.*

En atención a la urgencia con que se precisa adquirir impresos, sobres y libros con destino al Servicio de Correos, haciendo uso de lo dispuesto en el caso segundo del artículo cincuenta y dos de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

*Dispongo:*

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para adquirir, por concurso, impresos, sobres y libros con destino al Servicio de Correos, por un importe total de trescientas dieciséis mil seiscientos setenta y cuatro pesetas con veinticinco céntimos, cantidad máxima a que se calcula podrá ascender el suministro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
RAMON SERRANO SUÑER

(G. C.—2.276)

*DECRETO de 21 de junio de 1940 por el que se deroga, en todas sus partes, el Decreto de 10 de abril de 1936, por el cual se modificaba el artículo 66 del Reglamento provisional sobre Restricción de Estupefacientes.*

En el Real Decreto-ley de treinta de abril de mil novecientos veintiocho, estableciendo la Restricción por el Estado en la distribución y venta de Estupefacientes, se consigna en su base treinta y tres, que los Inspectores Regionales habrán de ser licenciados en Farmacia, como asimismo se dispone en el artículo sesenta y seis del Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de ocho de julio de mil novecientos treinta, que la Inspección técnica estará desempeñada por Farmacéuticos o Subdelegados de Farmacia.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del

Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

*Dispongo:*

Artículo único. Queda derogado, en todas sus partes, el Decreto de diez de abril de mil novecientos treinta y seis, por el cual se modificaba el artículo sesenta y seis del Reglamento provisional sobre Restricción de Estupefacientes, aprobado por Real Decreto de ocho de julio de mil novecientos treinta, en el sentido de que «la Inspección técnica estará desempeñada por Farmacéuticos no establecidos o por Médicos», y quedando, por tanto, en todo su vigor el artículo sesenta y seis del Reglamento aprobado por Real Decreto de ocho de julio de mil novecientos treinta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
RAMON SERRANO SUÑER

(G. C.—2.277)

Ministerio de Agricultura

*DECRETO de 28 de junio de 1940 sobre ordenación e intensificación del cultivo del cáñamo.*

La urgente tarea de adoptar una serie de medidas de gobierno encaminadas a procurar el fomento del cultivo de las plantas industriales de carácter textil, en la medida imprescindible para dejar atendidas las necesidades de la Economía nacional, tanto en fibras propiamente dichas, como en otros productos a obtener de las referidas plantas que sean susceptibles de cotonizarse, ha sugerido la conveniencia de dictar disposiciones legales que atiendan, por de pronto, a fomentar de un modo eficiente el cultivo del cáñamo, el cual, no obstante gozar de un profundo arraigo en nuestra agricultura, es susceptible de mayor auge, si se encauza convenientemente la producción.

Al propio tiempo, es indispensable evitar la repetición en años sucesivos de las irregularidades que han podido observarse en las últimas campañas, con el objetivo inmediato de asegurar a los productores un precio remunerador, cortando de paso la especulación, fuera de todo límite prudencial, con excesivo beneficio para unos intermediarios que no corren los riesgos del cultivo.

A estos primordiales fines ha de tender la intervención del Ministerio de Agricultu-

ra, la cual ha de detenerse en aquel estado del producto—fibra agramada—que encaje dentro de su órbita de influencia, con lo que vendrá a quedar el problema totalmente simplificado y en disposición de que por los Organismos competentes del Ministerio de Industria y Comercio se complete después esta intervención, para poder así suministrar a los industriales transformadores la materia prima en las debidas condiciones de presentación y precio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

*Dispongo:*

Artículo primero. A partir de la próxima recolección, la producción del cáñamo y la de su paja y fibra agramada, queda intervenida, regulando su adquisición, movilización y precio.

Artículo segundo. Hasta tanto se promulguen las normas de Organización sindical cañamera, la Dirección General de Agricultura asumirá las funciones necesarias para la efectividad de los anteriores fines.

Artículo tercero. El Ministerio de Agricultura dictará cuantas medidas estime oportunas para el fomento del cultivo del cáñamo, referentes a suministro de semillas, abonos, créditos a los productores, medios de obtención de fibra e incluso para el control de la venta de la paja y fibra agramada, tanto en las provincias actualmente productoras como para aquellas otras en que considere que puede ampliarse el área de cultivo.

Artículo cuarto. El agricultor queda obligado a formular declaración sobre superficie cultivada de cáñamo y producción anual, y los tenedores de paja o fibra agramada, sobre su existencia, en los plazos y forma que se determine.

Artículo quinto. El incumplimiento de las obligaciones que se señalan en el presente Decreto se sancionará con multas en metálico que pueden alcanzar la cifra de cien mil pesetas, cuya imposición corresponde a la Dirección General de Agricultura, y cuya cuantía será proporcionada a la infracción cometida y a los medios económicos del inculpaado, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente. Estas sanciones se impondrán mediante expediente formal, con audiencia del interesado, y debidamente informado por la Sección Agronómica correspondiente. Contra estas sanciones podrá recurrirse en alzada ante el Ministro de Agricultura, y durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación al interesado, siendo indispensable el previo depó-

sito del total importe de la sanción impuesta. Para la exacción de multas podrá aplicarse el procedimiento de apremio judicial.

El importe de estas multas será aplicado para atender a los gastos que origine el fomento e intervención del cultivo del cáñamo.

Artículo sexto. El Ministro de Agricultura queda encargado de dictar las disposiciones complementarias que aseguren la mayor eficacia de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(G. C.—2.278)

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 24 de junio de 1940 por la que se dispone la ampliación del plazo señalado en la de 15 de enero último sobre depuración de los funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento en situación de excedencia o cesantía.

Ante el reducido número de funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento en situación de excedencia y cesantía, que han solicitado su depuración en el plazo señalado al efecto por la Orden de este Ministerio, fecha 15 de enero del año en curso, lo que obliga a suponer que por falta de difusión ha pasado inadvertida la expresada disposición ministerial, en evitación de considerarles decaídos en todos los derechos inherentes a su situación por incumplimiento de lo dispuesto,

Este Ministerio estima procedente ampliar el plazo señalado, y a tal fin ha tenido a bien disponer:

Que quienes se encuentren en la expresada situación pueden presentar en este Ministerio la declaración jurada prevenida por la Ley de 10 de febrero de 1939 en el improrrogable plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, bien entendido que, de no hacerlo así, perderán definitivamente sus derechos y serán dados de baja en su respectivo escalafón.

Encargo a los Gobernadores Civiles la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y a todas las Autoridades la mayor difusión de la misma.

Madrid, 24 de junio de 1940.—P. D., J. Lorente.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

(G. C.—2.132)

## Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 12 de junio de 1940 por la que se crea la «Orquesta Nacional».

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisaría General de Música, este Ministerio ha resuelto:

1.º Se crea una gran Orquesta sinfónica, que se llamará «Orquesta Nacional», y cuya plantilla será la siguiente:

Un pianista, cuatro arpistas, treinta y dos violines primeros, treinta violines segundos, veintidós violas, veintidós violoncellos, dieciséis contrabajos, cuatro flautas, dos flautines,

cuatro oboes, dos cornos, cuatro clarinetes, dos clarinetes bajos, cuatro fagotes, dos contrafagotes, diez trompas, seis trompetas, seis trombones, dos tubas, dos timbales, seis percusión, un archivero inspector y dos aviadadores.

2.º Los gastos que origine serán abonados con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto 11 del vigente Presupuesto de gastos.

3.º La «Orquesta Nacional» actuará completa o parcialmente, según las conveniencias locales y las exigencias de las obras lo aconsejen.

4.º De los Profesores de la «Orquesta Nacional» se formará una agrupación de Cámara, especialmente encargada de divulgar la literatura del género.

5.º Los Profesores de la «Orquesta Nacional» serán considerados como funcionarios sin sueldo, pero con dietas.

6.º La Comisaría General de Música de este Departamento ministerial se encargará de la organización de la Orquesta y de su funcionamiento, actuaciones, programas, repertorio y archivo.

7.º Por la Comisaría General de Música se redactará un reglamento para el régimen interior y externo de la Orquesta, al que se habrán de ajustar los señores Profesores cuando como tales Profesores de la «Orquesta Nacional» intervengan, reglamento que será elevado a conocimiento y aprobación de la Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

(G. C.—2.083)

## MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSO PARA CELADORES EVENTUALES DE OBRAS DEL EJERCITO DEL AIRE

CIRCULAR de 21 de junio de 1940 por la que se anuncia concurso para proveer 54 plazas de Celadores de Obras de este Ministerio.

Hasta tanto se organizan definitivamente los Cuerpos Auxiliares Administrativos de Infraestructura del Ministerio del Aire, se anuncia con carácter eventual un concurso para proveer 54 plazas de Celadores de Obras de este Ministerio, con arreglo a las siguientes normas:

1.º Podrán concurrir a estas plazas todos los españoles que reúnan las condiciones de aptitud que se determinan a continuación, cuyos extremos deberán justificar los opositores ante el Tribunal de Exámenes que al efecto se designe.

2.º El plazo para presentación de instancias finalizará a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial, y a los admitidos al concurso se les avisará oportunamente para verificar los exámenes de aptitud correspondiente.

3.º El concurso se ajustará a las normas establecidas en la Ley de 25 de agosto de 1939 (B. O. número 244), y se contará entre los méritos para concursar estas plazas los servicios prestados en Infraestructura o en el Arma de Ingenieros Militares.

4.º Hasta tanto se organiza definitivamente el Cuerpo Auxiliar Administrativo, disfrutará provisionalmente el sueldo de 6.000 pesetas anuales.

5.º Las plazas que se convocan es-

tarán distribuidas en la forma siguiente:

Sección de Obras .....	2
1.ª Región Aérea .....	8
2.ª " " .....	8
3.ª " " .....	8
4.ª " " .....	8
5.ª " " .....	8
F. A. de Baleares .....	4
F. A. de Marruecos .....	4
F. A. del Atlántico .....	4

6.º Las solicitudes deberán ser dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura, acompañadas de los documentos justificativos de la preferencia que se alegue.

7.º Las solicitudes de los que residen en Baleares, Canarias y Marruecos podrán ser enviadas a los Jefes de Infraestructura de las respectivas Fuerzas Aéreas, residentes en Palma de Mallorca, Las Palmas y Tetuán.

8.º El resultado favorable de este concurso no supone ningún derecho para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de referencia, y los opositores que vienen obligados a desempeñar los cometidos que el expresado cargo trae consigo, sufrirán examen de las materias siguientes:

a) *Aritmética*: Conocimientos generales, quebrados, sistema métrico decimal y pesas y medidas.

b) *Geometría y Topografía*: Conocimientos generales y ligeras nociones de Topografía, medidas del terreno y áreas y volúmenes.

c) Manejo de máquina de escribir y de la máquina de calcular.

d) *Materiales*: Nomenclatura y conocimiento de los materiales, herramientas y medios auxiliares necesarios.

e) *Contabilidad*: Nociones generales. Conocimiento completo de todo lo referente a formación de inventarios, partes y todos los documentos de carácter administrativo relacionados con obras.

f) *Reglamento*: Organización y funcionamiento de la Dirección General de Infraestructura, especialmente en lo que a la Sección de Obras se refiere. Reglamento de Obras del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, especialmente en la parte que afecta al celador. Legislación Social de aplicación a los obras. Ordenanzas militares.

Madrid, 21 de junio de 1940.

YAGÜE

(G. C.—2.133)

## MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección general de Reclutamiento y Personal

Recompensas.—Ex Combatientes

ORDEN de 24 de junio de 1940 por la que se aclara el concepto de ex Combatiente.

A fin de resolver con carácter general las frecuentes consultas dirigidas a este Ministerio en solicitud de aclaración respecto a qué individuos se les puede considerar como ex Combatientes, entre aquellos que formaron parte de nuestro Ejército durante la pasada campaña, se dispone que disfrutará de la expresada consideración y consiguientes beneficios el personal que haya obtenido cualquier recompensa por méritos de guerra o hubiere estado movilizado más de seis meses en Unidades u organismos militares.

Al propio tiempo se previene que no surtirán efecto alguno las instancias que se reciban en este Departamento ministerial solicitando títulos de ex Combatiente, ya que esta condición puede acreditarse mediante el oportuno documento que los interesados deberán solicitar de la Unidad u organismo del cual dependieron o del que hubiese formulado la correspondiente propuesta de recompensas.

Madrid, 24 de junio de 1940.

VARELA

(G. C.—2.139)

## AYUNTAMIENTOS

### BATRES

Don José Agudo Blasco, Alcalde del Ayuntamiento de Batres,

Hace saber: Que la Comisión de Hacienda ha sancionado el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1940, y antes de someterle a la discusión y aprobación definitiva de esta Corporación municipal, se expone al público para que, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que estimasen convenientes, entendiéndose que si transcurre el tiempo señalado, no se admitirá ninguna.

Batres, a 6 de julio de 1940.—El Alcalde, José Agudo.

(G. C.—2.305) (X.—495)

### ALDEA DEL FRESNO

Don Angel Collado Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Aldea del Fresno,

Hago saber: Que en sesión del 10, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1940, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Aldea del Fresno, a 10 de julio de 1940.—El Alcalde, Angel Collado.

(G. C.—2.331) (X.—498)

### ORUSCO

Don Dionisio Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Orusco,

Hago saber: Que propuesto por la Comisión municipal de Hacienda suplemento de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario del ejercicio actual, por valor de 965 pesetas, se hallará expuesta en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinada por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que consideren convenientes a su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos determinados en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Orusco, a 9 de julio de 1940.—El Alcalde, Dionisio Fernández.

(Núm. 2.303) (X.—492)

**COSLADA**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal formado para el actual ejercicio de 1940, se expone al público durante el plazo de quince días, para que en este término y otro de quince días, se puedan interponer ante el Delegado de Hacienda de la provincia las reclamaciones que contra el mismo se consideren oportunas, por los motivos que se expresan en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Asimismo se exponen al público, por quince días, las Ordenanzas que forman parte del presupuesto de ingresos del año actual, prorrogada su vigencia por este Ayuntamiento, para regular las exacciones municipales comprendidas en el presupuesto aprobado, para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 322, 323 y 325 del mencionado texto legal, puedan impugnarse ante el Ayuntamiento por los motivos que se expresan en los preceptos citados, al objeto de que se eleven tales reclamaciones con las mencionadas Ordenanzas ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Coslada, 6 de julio de 1940.—El Alcalde, *Mariano Velasco*.  
(Núm. 2.307) (X.—491)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

Aprobadas por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer la adición a la Ordenanza número 3 bis, sobre Banderines y Salientes; la modificación a la Ordenanza número 6, sobre Pesas y Medidas; la adición a la Ordenanza número 7, sobre Mercado; la adición a la Ordenanza número 18, sobre Ocupación de vía pública; la rectificación a la Ordenanza número 31, sobre el Inquilinato, y una nueva Ordenanza, número 34, sobre apertura de establecimientos comerciales e industriales, quedan expuestas al público por término de quince días hábiles, para oír reclamaciones, de

acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de Hacienda municipal.

San Lorenzo del Escorial, 27 de junio de 1940.—El Alcalde, José Herranz.

(Núm. 2.319) (X.—497)

**ARGANDA DEL REY**

Encontrándose en tramitación actualmente nuevo contrato de suministro de fluido eléctrico para el servicio público de alumbrado, se advierte que, durante ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación, se admitirán por escrito en la Secretaría municipal cuantas advertencias y observaciones se estimen pertinentes.

A los mismos efectos, y por el mismo plazo, se hace público haberse incoado expediente acerca de la procedencia de exención de subasta y concurso del mismo contrato, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la vigente ley Municipal, en relación con el correspondiente Reglamento de Contratación, fecha 2 de julio de 1924.

Arganda del Rey, a 10 de julio de 1940.—El Secretario (firmado).—El Alcalde (firmado).  
(Núm. 2.326) (O.—1.083)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 11**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número once, de esta capital, en autos de menor cuantía promovidos por el Procurador don Ruperto Aicúa, en nombre del Banco Hipotecario de España, con-

tra doña María Moragrega Lluch y don Vicente Almenar, sobre revisión de pago hecho durante la dominación marxista por virtud de una escritura de préstamo de siete mil quinientas pesetas, constituido por escritura pública otorgada en veinte de febrero de mil novecientos veintiocho, ante el Notario de Madrid don Juan Moreno Esteban, con hipoteca de una finca situada en la vega de Valencia, vara de la calle de Sagunto, con frontera al camino nuevo de Burjasot, se ha conferido traslado de dicha demanda a los expresados demandados, y, toda vez que se desconoce el paradero y domicilio de los mismos, se les emplaza por medio del presente para que, en el término de nueve días, comparezcan en el juicio; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a once de julio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
*Luis Moliner*

V.º B.º

El Juez de primera instancia  
(Firmado.)

(A.—1-546)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**JUZGADO NUMERO 6**

**EDICTO**

Don Gerardo Testillano González, Juez municipal del número seis (distrito del Hospicio), de esta capital,

Hago saber: Que en éste de mi cargo, y bajo el número setenta y cinco de orden del presente año, se tramitan autos de juicio verbal civil a instancia de don Eduardo Jimeno Correas, domiciliado en la calle de

Fuencarral, número ciento treinta y ocho, contra la señora viuda y demás herederos de don Leopoldo Crespo, desconocidos hasta la fecha, para que comparezcan a hacerse cargo de las doscientas sesenta y una pesetas con dieciocho céntimos consignadas en la Caja general de Depósitos y cancelen el crédito hipotecario que el difunto señor Crespo ostentaba contra el demandante.

Que por virtud de providencia recaída en dicha demanda de juicio verbal, se ha señalado para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio el día cinco de agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, en la audiencia de éste, sita en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número tres, piso segundo, a cuyo efecto, cítese a las partes, y como demandados a la señora viuda e ignorados herederos de don Leopoldo Crespo, para que comparezcan por sí o por medio de persona especialmente apoderada, con los documentos y demás medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que no hacerlo les parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, con arreglo a lo dispuesto en los artículos setecientos veintiocho y setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación a la señora viuda e ignorados herederos de don Leopoldo Crespo, con el apercibimiento señalado anteriormente, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a quince de julio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
*Santiago de la Escalera*

V.º B.º

El Juez municipal,  
*G. Testillano*

(A.—1-544)

390. Que la Diputación asista en corporación a los oficios que han de celebrarse los días Jueves y Viernes Santo, y que forme parte, también en corporación, de la primera peregrinación oficial que ha de trasladarse, durante los días 2 al 4 del próximo mes de abril, a Zaragoza, a rendir culto a Nuestra Señora del Pilar.

**Sesión del día 29 de marzo de 1940**

391. Aprobar la moción sobre reorganización de Servicios en el Hospital Provincial, encaminada a resolver el problema originado por el hacinamiento de enfermos en las salas de detenidos, creación de los servicios especiales para enfermos de pago y regulación de ingresos por prestación de estancias de accidentados del trabajo, y dejar pendiente de estudio lo que de dicha moción se refiere a la participación de un tanto por ciento de ingresos por la Administración, Intervención y personal de oficinas.

392. Fijar, atendiendo a la índole del servicio, en 40 pesetas el importe de las dietas que devenguen los funcionarios de la Corporación que realicen las conducciones de dementes.

393. Reconocer a don Marcos Yera, Practicante de la Beneficencia Provincial, el derecho a percibir el primer quinquenio que reglamentariamente le corresponde a partir de 27 de abril de 1938, cuyo abono le será hecho a partir de 1.º de abril de 1939, una vez se haya determinado por Intervención la partida con cargo a la cual deberá satisfacerse dicho aumento, o previa habilitación, en otro caso, del oportuno crédito; todo ello sin perjuicio de lo que la Corporación acuerde en cuanto a la percepción de haberes anteriores a la total liberación.

394. Anular la cesantía decretada el 18 de abril de 1939 con referencia a don José Miguel Rubio Fayos, en razón al respeto que merecen sus derechos adquiridos y a su calidad de ex acogido a la Beneficencia Provincial, debiendo incoarse el oportuno expediente a los efectos de su depuración como trámite previo al reingreso que solicita.

395. Aprobar propuesta de los Jueces instructores de los expedientes de depuración incoados a los efectos prevenidos en el aparta-

acreditando la inversión dada a los libramientos números 1.550, 3.041, 3.042, 3.043, 3.045, 3.046, 3.047 y 3.618, de 1939, y 164 y 437, de 1940, que por un importe de 500 pesetas el primero y 1.000 pesetas los restantes, le fueron expedidos, a justificar.

372. Declarar de abono, a favor de doña María Gayarre Galbete, en su propio nombre y en representación de sus hijos menores de edad Miguel, Ana María, Estanislao y María del Perpetuo Socorro de la Quadra Salcedo Gayarre, en su concepto de únicos y universales herederos abintestato del que fué Ayudante del Servicio Agropecuario de la Corporación, don Estanislao de la Quadra Salcedo, la cantidad de 600,06 pesetas, importe de diferencia de haberes y paga extraordinaria, devengados y no percibidos por el causante durante los meses de abril a diciembre de 1938, con cargo a la consignación del capítulo I, artículo 2.º, concepto número 9, del vigente Presupuesto de Gastos.

373. Declarar de abono a favor de don Ricardo García Morena, Depositario de Fondos de la Corporación, la cantidad de 75 pesetas, importe de la dieta completa que ha devengado por su desplazamiento a Avila, en viaje oficial, el día 26 de diciembre último, con cargo a la consignación del concepto número 9 del Presupuesto del ejercicio en curso.

374. Quedar enterada de que por la Casa «Hijos de R. J. Chávarri», como propietaria del manantial de aguas de Carabaña, ha sido ingresada en fondos provinciales la cantidad de 65.174,55 pesetas, importe del arbitrio que grava la producción de aguas miñero-medicinales de la provincia, a razón de 0,05 pesetas botella, y sobre las 1.303.491 botellas vendidas por la referida Empresa desde 28 de marzo a 31 de diciembre de 1939.

375. Conceder la jubilación, con el 90 por 100 del sueldo que perciban actualmente, a los funcionarios del Cuerpo Administrativo que lleven cuarenta o más años de servicio y hayan sido depurados sin sanción, debiendo solicitar este beneficio, los funcionarios que deseen acogerse a él, en el plazo de diez días, a contar de la fecha del acuerdo.

376. Ampliar hasta el número de 61 las plazas de alumnos internos de la Beneficencia Provincial que han de proveerse me-

## CITACIONES

## JUZGADO NUMERO 4

Martínez Arcos (Carmen), hija de Miguel y de Carmen, domiciliada últimamente en la calle de Embajadores, número 116, comparecerá el día 20 de julio próximo, a las doce, ante el Juzgado Municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por desobediencia, instruido contra la misma. Juicio de faltas número 148 de orden del año actual.

Madrid, 1.º de junio de 1940.—El Secretario, P. H. (firmado).

(B.—1.636)

## JUZGADO NUMERO 4

Pastor Pastor (Manuel), domiciliado últimamente en Explanada, número 3, comparecerá el día 20 de julio próximo, a las doce, ante el Juzgado Municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra el mismo. Juicio de faltas número 114 del año actual.

Madrid, 1.º de junio de 1940.—El Secretario, P. H. (firmado).

(B.—1.637)

## JUZGADO NUMERO 4

Alvarez García (Honorato), hijo de Bruno y de Engracia, domiciliado últimamente en la Carrera de San Jerónimo, número 19, 3.º, comparecerá el día 20 de julio próximo, a las doce, ante el Juzgado Municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por daños y malos tratos, instruido contra Luis Sánchez Brunete. Juicio de faltas número 125 de orden del año actual.

Madrid, 1.º de junio de 1940.—El Secretario, P. H. (firmado).

(B.—1.639)

## JUZGADO NUMERO 3

Neuriz Rodeiro (Leonardo), soldado del Regimiento de Infantería de Mérida, número 35, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 24 del próximo mes de julio, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado Municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 239 del presente año.

Madrid, 7 de junio de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—1.778)

## JUZGADO NUMERO 3

Gálvez Fernández (Carmen), de veintinueve años, hija de Antonio y de Carmen, natural de Puente Genil (Córdoba), soltera, sus labores, que dijo vivir en el paseo de Recoletos, número 12, cuarto primero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 24 del próximo mes de julio, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado Municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 56 de 1940, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 19 de junio de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—1.935)

## JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

## Retención de valores

Doña Esperanza Benito Miranda, viuda de Revuelta, ha formulado ante esta Junta Sindical denuncia

por desaparición de los siguientes valores:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 302.232 a 235; serie B, números 85.511 a 514, y serie C, números 86.660 y 61.

Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuestos, serie A, números 269.009 a 027, y serie B, números 94.440 a 43, y serie C, números 72.333 a 335.

Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuestos, serie C, número 88.261.

Deuda al 3 por 100, amortizable, serie B, números 6.123 a 128.

Deuda al 5 por 100, amortizable, emisión 1929, serie A, números 36.792 a 801; serie B, números 10.424 y 425, y serie C, números 19.893 y 94.

Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1935, serie A, números 4.497 a 4.506 y 38.814 a 820, y serie B, números 1.360 y 1.361.

Lo que se pone en conocimiento del público, advirtiéndole que, si en el plazo de ocho días no se recibiere confirmación judicial, quedará esta denuncia anulada.

Madrid, 17 de julio de 1940.

El Secretario,

Felipe Gómez-Acebo

V.º B.º

El Vicepresidente,

Juan José de Alvear y de la Colina

(A.—1.548)

## ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 15 de julio de 1936, con los números 326.834 de entrada y 145.246 de registro, correspondiente a un depósito de 2.000 pesetas, Deuda Amortiza-

ble 3 por 100, constituido por don Raimundo Vázquez Fernández, de su propiedad, para garantía de las obras de reparación y firme, entre los puntos kilométricos 587 y 589,600, de la carretera de Barbantiño a Pontevedra (Orense), a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Orense.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 15 de julio de 1940.

El Ordenador de Pagos,  
Ismael Sánchez Estevan

(A.—1.547)

\*\*\*\*\*  
Agencia de Negocios "Marbell"

Alcalá, número 126, entresuelo.  
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

\*\*\*\*\*  
IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELÉFONO 53203

dante oposición, conforme a las Bases que se aprobaron en sesión de 28 de febrero del corriente año.

377. Jubilar al Portero segundo de esta Corporación, don Miguel Pérez García, con efectos a partir de 22 de septiembre de 1939 (fecha en que cumplió la edad reglamentaria), en lo que se refiere a la correspondiente corrida de escalas, y reconocerle como sueldo regulador y por concesión graciosa el actualmente asignado a la categoría del interesado en aquella fecha.

378. Acceder a lo solicitado por el funcionario don Cecilio Almeida Ortí, y, en su consecuencia, prorrogar por otro mes más con sueldo entero la licencia de dos meses que venía disfrutando por razón de enfermedad, cuya prórroga cesará en 12 de abril próximo.

379. Conceder un mes de licencia por enfermedad, en las condiciones reglamentarias, al funcionario administrativo don José Fuentes Carlos Roca.

380. Acceder a lo solicitado por doña Emilia Banquells Aznares, Enfermera técnica de la Beneficencia Provincial, y, en su consecuencia, concederle el reingreso al servicio activo de esta Corporación.

381. Acceder a lo solicitado por don Justo González Peña, ex Oficial tipógrafo de esta Corporación, reconociéndole el derecho a la percepción del 50 por 100 del haber que tenía asignado y dejó de percibir desde 1.º de enero de 1940 hasta 23 de febrero último, previa habilitación del crédito necesario a este efecto.

382. Conceder anticipos reintegrables, en las condiciones reglamentarias, de dos mensualidades de su haber, a doña Mercedes Torrijos Molina, don Manuel Valera de Pablo, don Roberto García Sánchez y don Enrique Martínez Sierra, y de una mensualidad, a don Eusebio Quintana y a don Luis Aznar Fernández.

383. Quedar enterada de la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Esteban Carro Alvarez, en la cual se desestima aquel recurso confirmando el fallo de la Excm. Comisión Gestora, fecha 26 de octubre de 1939, por el cual fué destituido de su cargo de Capataz de Vías y Obras con pérdida de todos sus derechos, salvo los de carácter pasivo.

384. Quedar enterada de la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Esteban Moreno Sánchez contra acuerdo de la Excm. Comisión Gestora, fecha 3 de noviembre de 1939, cuya resolución confirma dicho acuerdo, por el que se le inhabilitaba para el desempeño de puestos de mando.

385. Quedar enterada de la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Gonzalo Berlínches Doñoro, contra acuerdo de 5 de octubre de 1939, en la cual se estima dicho recurso, dejando sin efecto la amonestación que le impuso la Corporación en la fecha indicada.

386. Quedar enterada de la resolución recaída en revisión por el Ministerio de la Gobernación del expediente depuratorio seguido a don Luis Sánchez López, obrero eventual, en el sentido de que no corresponde a aquel Ministerio conocer de tales acuerdos, que son de exclusiva competencia de las Corporaciones interesadas, ya que la Orden de 12 de marzo de 1939 no es aplicable a los funcionarios interinos o temporeros, los cuales podrán ser libremente readmitidos o exonerados por la Corporación.

387. Aprobar propuesta de la Ponencia de Personal, que modifica la del Juez instructor del expediente de depuración incoado al Portero don Prudencio Sánchez Herranz, y, en su consecuencia, imponer a aquel empleado la sanción de traslado forzoso, con prohibición, durante cinco años, de solicitar cargos vacantes en la Corporación, más la accesoria de inhabilitación para puestos de mando y de confianza.

388. Abrir concurso público, por el plazo de veinte días, para la adquisición de terrenos con destino a la construcción de una barriada de viviendas protegidas para empleados y obreros de esta Diputación Provincial, con sujeción a las bases técnicas y económico-administrativas que se aprueben por la Comisión Gestora de esta Diputación.

389. Desestimar la moción de los Vocales señores Vera, Pineda y Crespo proponiendo se eleve petición al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que autorice la revisión de todos los expedientes de depuración de los funcionarios de la Diputación Provincial, realizada por un Magistrado de la carrera judicial asistido del correspondiente Secretario ajeno a la Corporación.